

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: CUST. ALIM. REG. VIS. 2020-00650.

NOTIFICADO POR ESTADO No.053 DEL 06 DE ABRIL DE 2021.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley y haberse subsanado en tiempo, la anterior demanda de **CUSTODIA, FIJACIÓN DE ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS** que por conducto de apoderada judicial presenta el señor **SERGIO SAMIR SÁNCHEZ PERILLA** en favor de los intereses de su hija **SARA SOFIA SANCHEZ MORENO** menor de edad y en contra de la señora **NATALIA MORENO CANO**; en consecuencia se DISPONE:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

SEÑALAR de conformidad con el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, como alimentos provisionales a favor de niña SARA SOFIA SANCHEZ MORENO y a cargo de la señora NATALIA MORENO CANO, la suma de **\$455.000 mensuales**, los que deberá consignar el obligado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario y a nombre del demandante. OFÍCIESE.

DENEGAR la salida del país de la demandada por cuanto tal como lo indica el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, la misma procede en el proceso ejecutivo de alimentos, proceso que no es el presente.

DENEGAR la custodia provisional solicitada, por cuanto la menor se encuentra con el demandante.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los Arts. 291 y 292 del C. G. P.C., en concordancia con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese a los señores Defensor de familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se previene desde ya a los interesados y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan informar al Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos para los fines procesales pertinentes.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

630be579991cafa3c558d6d96b100e51bdedcc2d1d64339ef5f1263f798480b2

Documento generado en 05/04/2021 01:05:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**